



CUT: 97505-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0658-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 24 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 97505-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **ANA ROSMERY MELÉNDEZ DELGADO**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, mediante solicitud de fecha 21.06.2021, la señora Ana Rosmery Meléndez Delgado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para sus predios denominados "Santiago de Miraflores" con unidades catastrales 088524 y 0088525;

Que, a través de la Carta N° 0393-2021-ANA-AAA.JZ, esta Autoridad Administrativa del Agua notificó a la administrada las observaciones siguientes:

- En el marco del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua – PROFODUA, regulado por Decreto Supremo N° 041-2004-AG, se conformó los bloques de riego, se asignó la dotación de agua a dichos bloques y se otorgó licencia para los predios ahí comprendidos y que se encontraban registrados como “licencia” en los padrones de la Junta y Comisión de Usuarios, éstos predios tenían Plan de Cultivo y Riego, éste fue el criterio para asignar agua y otorgar licencia.
- Los estudios de actualización de bloques y asignación ejecutados con posterioridad y vigente a la fecha fueron realizados con los mismos criterios, priorizando el otorgamiento de licencia para los predios y áreas con Plan de Cultivo y Riego (PCR), porque en el Sistema Hidráulico (valle) Chancay Lambayeque las áreas bajo riego son superiores a 118 000 ha y los volúmenes de agua que aporta el río anualmente no son suficientes para atender toda ésta área, por ello solo se asignó agua para 87 245,52 ha, a las cuales le corresponde el otorgamiento de licencia.
- Según los documentos emitidos por la Junta de Usuarios que presenta en su expediente el predio con código de riego PGPGCB1631, está registrado a nombre de Callirgos Balarezo Aurelio con área de 9,75 ha, con “Permiso”, lo que indica que no tendría PCR y no habría sido incluido en los estudios antes mencionados, por consiguiente, no estaría acreditada la disponibilidad de agua para otorgarle licencia.
- Por lo que, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que presente sus descargos y documentación que sustente su petición como los planes de cultivo y riego desde el año 2005.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 183-2022-ANA-AAA.JZ/MJBM, indica que:

- La administrada solicita otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, adjuntando documentación para la evaluación de su solicitud.
- De la revisión de los actuados y las observaciones formuladas por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua se tiene que, la recurrente pese a haber sido notificada válidamente con la Carta N° 0393-2021-ANA-AAA.JZ, el día 21.07.2021, no ha presentado lo requerido a fin de proseguir con la tramitación de su procedimiento.
- En tal sentido, deviene en improcedente lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **ANA ROSMERY MELÉNDEZ DELGADO**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **ANA ROSMERY MELÉNDEZ DELGADO** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA